



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "HELIODORO FUENTES" DEL COLEGIO SALESIANO LOYOLA DE ARANJUEZ.

CAPITULO 1º -DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN-

Artículo 1º -DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO-

Bajo la denominación Asociación de Padres de Alumnos "HELIODORO FUENTES" del Colegio Salesiano Loyola de Aranjuez, se constituye en esta localidad la Asociación de tal nombre al amparo de la legislación vigente (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio y demás disposiciones legales que le sean de aplicación).

La Asociación se regirá por lo dispuesto en los Presentes Estatutos y en lo previsto por las disposiciones legales citadas.

Artículo 2º -FINES-

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos
- b) Integrarse en el quehacer educativo general del centro participando en las actividades que la normativa legal le encomienda.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y otros Órganos Colegiados.
- f) Promover actividades de carácter extraescolar que complemente la tarea educativa del Centro, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
- g) Colaborar en la labor educativa del Centro facilitando las relaciones entre padres, profesores y dirección
- h) Facilitar a los padres la formación continua mediante la realización de actividades encaminadas a proveerles de la capacidad necesaria para que puedan desarrollar de la mejor manera posible su labor como educadores de sus hijos. Para lograr los fines propuestos, esta Asociación organizará todas aquellas charlas, cursos, mesas redondas, etc., que se considere oportuno.
- i) Facilitará y promoverá todas aquellas actividades que se estimen oportunas para la realización de un ocio constructivo que les sirvan como medio de comunicación y realización con otros padres y madres.
- j) Para lograr los fines de los apartados **h**, e **i** de este artículo, se crearán los siguientes órganos dependientes de la Junta Directiva de esta Asociación:
 1. - EQUIPO DE PREVENCIÓN DE DROGAS. Será el encargado de todas aquellas medidas que estarán encaminadas a la prevención del consumo y abuso de estas sustancias, podrán organizar todas aquellas actividades (charlas, coloquios, mesas redondas, Cursos, campañas, etc.), que consideren oportuno. Este equipo estará coordinado con el equipo de prevención de drogas de los Servicios Sociales Municipales.
 2. - EQUIPO DE FORMACIÓN CONTINUADA DE PADRES, el cual a su vez

estará dividido en dos grupos:

- 2-1 Grupo general de padres. Este será el responsable de la programación de todas las actividades que consideren oportunas y que tengan como objetivo prioritario el desarrollo de los apartados h, e i de este artículo, que están encaminados a padres/madres en general.
 - 2-2 Grupo específico de madres. Este será el responsable de la programación y desarrollo de todas las actividades que considere oportunas y tengan. Como objetivo prioritario la formación integral de las mujeres como medio para lograr una plena igualdad social.
 - 3.- EQUIPO DEPORTIVO. Este será el responsable de la programación de todas las actividades que consideren oportunas y tengan como prioridad el desarrollo físico de los padres, así como la potenciación mediante el deporte del trabajo en equipo.
 - 4.- EQUIPO DE INTERVENCIÓN SOCIAL. Este será el encargado de orientar y aconsejar en aquella problemática de carácter social que afecte a los asociados de esta A.M.P.A., siempre y cuando su ayuda sea solicitada por los propios interesados y entre dentro de las posibilidades de esta A.M.P.A..
- j) Para la mejor ejecución de los cometidos relacionados en los tres artículos precedentes, esta Asociación podrá suscribir convenios y/o conciertos, así como solicitar subvenciones con entidades públicas o privadas.
- En el caso de que se acceda a subvenciones públicas, éstas serán destinadas en exclusiva a aquella o aquellas actividades para las que han sido concedidas, sin posibilidad de trasvase a ninguna otra, a no ser que dicha posibilidad quede recogida expresamente en el acuerdo de concesión y/o solicitud.

Artículo 3 -DOMICILIO-

El domicilio de la Asociación será el del Colegio Salesiano Loyola de Aranjuez (MADRID), calle Valeras 24 .

Artículo 4

La Asociación de Padres de Alumnos "HELIODORO FUENTES" del Colegio Salesiano Loyola de Aranjuez tiene ámbito local y está abierta a la integración en Federaciones de ámbito territorial más amplio previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con el Artículo 14 Apdo. C. de estos Estatutos.

Artículo 5 -DURACIÓN-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido sin perjuicio de su disolución cuando así lo acuerde la Asamblea General en Sesión; extraordinaria convocada a tal fin, tal como establece el Artículo 30 de los presentes estatutos.

CAPITULO II -SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES-

Artículo 6

Podrán ser socios los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro que voluntariamente lo expresen mediante el pago de la cuota anual correspondiente.

Será motivo de pérdida de la condición de socio:

- a) La falta de cumplimiento de los Estatutos.
- b) La falta de pago de cuotas.
- c) La renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,

- d) La finalización de los estudios de los hijos en el Centro.

Artículo 7 -DERECHO DE LOS ASOCIADOS-

- a) Asistir con voz y con voto a las sesiones de la Asamblea General y participar activamente en la misma.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Participar en las demás actividades de la Asociación.
- d) Disfrutar de los beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- e) Ser informado de la marcha administrativa, social y económica de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General que sean contrarios a los estatutos, dentro de los cuarenta días siguientes a su aprobación, así como los que sean contrarios a la Ley, y recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea.
- g) Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas, sugerencias o quejas que estimen oportunas acerca de los órganos y servicios de la Asociación y obtenga respuestas escrita del Presidente de la misma.
- h) Causar baja cuando lo estime preciso.

Artículo 8 -OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS-

Las obligaciones de los asociados serán:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación y acatar los acuerdos válidos de los órganos de Gobierno.
- b) Poner al servicio de la Asociación su cooperación prestando su colaboración en todo aquello que redunde en bien de la Asociación y de los alumnos.
- c) Contribuir a los gastos de mantenimiento de la Asociación con la cuota fijada por la Asamblea General.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar bien y fielmente los cargos para que sea designado por la Asamblea o por la Junta.

Capítulo III -ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN-

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9

El Gobierno y dirección de la Asociación se ejercerá por:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.

Artículo 10 -LA ASAMBLEA GENERAL-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, se integra por todos los socios, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente, en su caso, asistido de un Secretario que será el de la Junta o quien haga sus funciones y el resto de componentes de la misma.

Artículo 11

La Asamblea General, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto la aprobación de la Memoria y Balance de cuentas del ejercicio anterior así como el Presupuesto del siguiente.

Serán Asambleas Extraordinarias todas las demás que se celebren por cualquier causa.

Artículo 12 -CONVOCATORIA-

EL Presidente convocará la Asamblea General con carácter ordinario una vez al año precisamente durante el curso escolar y con carácter extraordinario cuantas veces lo estime oportuno, a propuesta de la Junta Directiva y cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los asociados en escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar.

La convocatoria, se hará al menos con siete días de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante anuncios colocados en el domicilio social o notificación personal a cada uno de los asociados expresando todos los asuntos a tratar y la fecha y hora de su celebración.

Si la Asamblea General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria se celebraría media hora más tarde en segunda.

Artículo 13 -CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA-

La Asamblea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurra un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 14 -ADOPCIÓN DE ACUERDOS-

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Enajenar bienes.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- c) Constituir una Federación de Asociados de utilidad pública o integrarse en ella si ya existiere.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Disolver la Asociación.

Artículo 15 -SERÁN FACULTADES PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA-

- a) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, balance y presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Aprobar los Estatutos o la modificación de los mismos.
- c) Aprobar la Gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias si las hubiese, para el sostenimiento y actividad de la Asociación.
- e) Acordar la enajenación de bienes.
- f) Solicitar sea declarada la Asociación de utilidad pública.
- g) La Constitución de una Federación de Asociaciones o su incorporación a otra ya existente.
- h) Decidir en los asuntos de interés general cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva.

Artículo 16 -Facultades de la Junta Directiva-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. . No obstante, si por la importancia del asunto, entendiera necesaria la aprobación de la Asamblea General, el Presidente deberá hacer la correspondiente convocatoria.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17

La Junta Directiva la integrará un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 10 vocales.

Artículo 18

Los cargos de Secretario y Tesorero, los podrá ostentar una misma persona.

Artículo 19

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Finalizado su mandato la Junta Directiva quedará en funciones y convocará elecciones con un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Cuando corresponda su renovación se convocaran elecciones estableciéndose el siguiente proceso:

Finalizado su mandato la Junta Directiva quedará en funciones y convocará elecciones con un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas.

- a) Se nombrará por sorteo de entre los asociados una comisión de elecciones compuesta de tres miembros que recibirá las candidaturas que deberán presentarse en lista abiertas o cerradas con los nombres relacionados de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de diez vocales.
- b) La Comisión de Elecciones hará públicas las candidaturas, estableciendo un plazo de una semana para recibir reclamaciones, transcurrido el cual se proclamarán las candidaturas.
- c) Finalizado el plazo de reclamaciones y una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Directiva en funciones convocará Asamblea General Extraordinaria en los plazos que establecen estos Estatutos para proceder a la elección democrática de Junta Directiva.
- d) Iniciada la Asamblea General Extraordinaria se constituirá la Mesa Electoral Compuesta de tres miembros por sorteo de entre los asistentes y se procederá a la elección de Junta Directiva, quedando elegida la candidatura abierta o cerrada más votada.
- e) Si el número de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, fuese de 40 o menos, dicha votación podrá realizarse a mano alzada.

Artículo 20

Las vacantes que se produjesen antes de la renovación de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva informándose en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para que se proceda a la confirmación del cargo.

Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá mensualmente con carácter ordinario y con carácter

extraordinario siempre que el Presidente, a iniciativa propia o por haberlo solicitado cuatro miembros integrantes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días de antelación y deberá acompañarse del orden del día.

Artículo 22

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en un libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23 -DEL PRESIDENTE-

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación de la Asociación, en juicio o fuera de él la ostentará el Presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegar en el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero de la Junta.
- b) Representar a la Asociación en cuantos actos sea preciso, así judicial como extrajudicialmente y delegar y firmar los poderes que sean necesarios para ejercitar todas las acciones procedentes.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su visto bueno todos los cobros y pagos, respaldados por la firma del Tesorero, así como autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ordenar la Convocatoria de las Asambleas Generales y fijar el orden del día.

Artículo 24 -DEL VICEPRESIDENTE-

Tendrá las mismas facultades del Presidente, cuando le sustituye por ausencia o enfermedad del mismo o cuando sea requerido para ello.

Artículo 25. - DEL SECRETARIO-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Serán funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, redactando las actas y llevando los correspondientes libros.
- b) Redactar y confeccionar el orden del día de las reuniones y restantes documentación de representación social, y custodiar libros y ficheros de la Asociación.
- c) Redactar la memoria anual.

Si el cargo de Secretario de la Asociación no lo ostentara un socio numerario, este asistirá a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El cargo de Secretario y el de Tesorero puede ostentarlo la misma persona.

Artículo 26 -DEL TESORERO-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. Serán funciones del tesorero:

- a) Recaudar y percibir los fondos y recursos de la Asociación custodiándolos y colocándolos de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Intervenir y autorizar con su firma todas las operaciones de ingresos y pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Formular un balance de caja mensual en el que consten los ingresos y gastos sociales con sus respectivos justificantes y estado de la situación económica de la Asociación

de la Junta Directiva.

- d) Confeccionar el Presupuesto y balance de la Asociación llevando la contabilidad y autorizar con su firma cuantos documentos tengan efectos para el movimiento de fondos.

Si el cargo de Tesorero de la Asociación recae sobre un socio no numerario, este asistirá a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El cargo de Tesorero y de Secretario puede ser ostentado por la misma persona.

Artículo 27 -DE LOS VOCALES-

Será misión de los vocales:

- a) Constituir las comisiones que les confíe la Junta Directiva.
- b) Aportar cuantas iniciativas crean convenientes para el mejor desarrollo y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 28 -DEL ASESOR Y CONSILIARIO-

El Consiliario será el Director del Centro o aquel en quien él delegue.

Son funciones del Consiliario:

- a) Participar en las reuniones de la Asociación con voz y sin voto como máximo representante de dirección del Centro.
- b) Como representantes del Colegio, su cometido es informar y armonizar los intereses, actividades y fines de la Asociación con los del resto de la Comunidad Educativa del centro.

CAPITULO IV -DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-

Artículo 29

- a) Los recursos económicos de la Asociación según los fines de la misma serán los siguientes:
- b) Las cuotas periódicas de los socios en la cuantía que fije la Asamblea General.
- c) Las cuotas extraordinarias que la Asamblea General pueda fijar para atender a iniciativas o situaciones extras.
- d) Las subvenciones o donaciones que reciba.
- e) La cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias se fijará por la Junta Directiva y serán aprobadas por la Asamblea General.

El ejercicio económico empezará el 1 de Septiembre.

Artículo 30

La asociación carece de toda clase de patrimonio inicial.

CAPITULO V -DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN-

Artículo 31

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios manifestada en Junta General, con voto favorable de la mayoría exigida en el Art.14 de estos Estatutos, por causas determinadas en el Art.30 del código civil y por sentencia judicial.

Artículo 31

Caso de disolverse la Asociación, por cualquiera de las causas señaladas en el Art. 30, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a alguna entidad de la comunidad salesiana (o de aquella

que en ese momento ostente la titularidad del colegio), para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 32

Estos Estatutos estarán en vigor en tanto no se proceda a su modificación para lo cual será necesario el acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al respecto por la Junta Directiva y/o a Instancias de las propuestas de modificación presentadas por un grupo de, al menos, cincuenta asociados.

Artículo 33

Para todo aquello que no está contemplado en estos estatutos se atenderá a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como cualquier otra legislación de aplicación al caso.